



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanezca hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

Se suscribe en la Imprenta de Rafael Garzo & Hijos, Plegaria, 14. (Pasaje de los Huevos) á 30 rs. el trimestre y 50 el semestre, pagados al solicitar la suscripción.
Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se inscribirán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; los de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Su Alteza Real la Serma Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SECCION DE FOMENTO

Negociado de Obras públicas.

CARRETERAS.

Dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas, se saquen nuevamente á subasta los acopios de material de conservacion en el corriente año económico para el trozo 1.º de la carretera de primer orden de Adanero á Gijon en esta provincia, bajo el tipo de 12.987 pesetas con 50 céntimos, tendrá lugar dicho acto en este Gobierno de provincia y ante mi autoridad el día 30 del próximo mes de Marzo á la una de su tarde, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento al pliego de condiciones facultativas y presupuesto para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al modelo que á continuación se inserta, y la cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta será del uno por ciento del presupuesto para el referido acopio.

Leon 20 de Febrero de 1880.

El Gobernador,
Antonio de Medina.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de material de conservacion en el presente año económico, para el trozo 1.º de la carretera de primer orden de Adanero á Gijon en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio con sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (en letra).
(Fecha y firma del proponente.)

Dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas, se saquen nuevamente á subasta los acopios de material de conservacion en el corriente año económico para el trozo 2.º de la carretera de primer orden de Adanero á Gijon en esta provincia, bajo el tipo de 26,981 pesetas con 19 céntimos, tendrá lugar dicho acto en este Gobierno de provincia y ante mi autoridad el día 30 del próximo mes de Marzo á la una de su tarde, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento el pliego de condiciones facultativas y presupuesto para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose en un todo al modelo que á continuación se inserta, y la cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta, será del uno por ciento del presupuesto para el referido acopio.

Leon 20 de Febrero de 1880.

El Gobernador,
Antonio de Medina.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los

acopios de material de conservacion en el presente año económico, para el trozo 2.º de la carretera de primer orden de Adanero á Gijon en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio con sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (en letra.)
(Fecha y firma del proponente.)

PLIEGO DE CONDICIONES particulares y económicas que han de regir en las subastas y contratos de acopios para conservacion y reparacion de carreteras además de las facultativas que acompañan á los presupuestos y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861.

Art. 1.º Para poder tomar parte en la subasta se exigirá á cada licitador un depósito equivalente al uno por ciento del presupuesto del trozo para cuyos acopios presente proposicion. La entrega se hará en la Depositaria del Gobierno civil de la provincia respectiva y en Madrid en la Caja de Depósitos. El depósito se rendirá al mejor postor hasta que se otorgue la escritura de contrato, verificado lo cual le será devuelto.

Art. 2.º Para el otorgamiento de la escritura se consignará como fianza en la Tesorería respectiva de Hacienda pública de la provincia y en Madrid en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 de la cantidad en que se hubiese subastado el remate. Esta fianza quedará en garantía hasta que el contratista cumpla totalmente con las obligaciones de su compromiso.

Art. 3.º La escritura de contrato se otorgará ante los Escribanos de los Gobiernos de las provincias y ante el Ministerio de Fomento en Madrid dentro de los 15 días siguientes al en que se consumen al contratista la aprobacion del remate.

Art. 4.º Se dará principio á la ejecucion de las obras dentro del término de 20 dias que empezará á con-

tarse desde la propia fecha, debiendo dadas terminadas en el plazo fijado en el presupuesto.

Art. 5.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero. Su abono se hará sin descuento alguno en la Tesorería de Hacienda pública de las provincias respectivas y no en otra parte.

Leon 30 de Setiembre de 1879.—El Ingeniero autor del proyecto, Julio Valdés.—Examinado.—El Ingeniero Jefe, M. Echevarría.

MONTES.

El día 8 de Marzo próximo á las doce de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Soto de la Vega, la subasta de los metros cúbicos de maderas consignadas á los pueblos del mismo en el plan forestal publicado en los Boletines oficiales, bajo la tasacion en el mismo señalada, en tantos lotes como sean los pueblos dueños de los montes en que haya de hacerse el aprovechamiento, y con sujecion á las condiciones publicadas á continuacion del plan.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Leon 13 de Febrero de 1880.

El Gobernador,
Antonio de Medina.

El día 17 de Marzo próximo á las doce de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Castrillo de la Valduerna, la subasta de los metros cúbicos de maderas consignadas á los pueblos del mismo en el plan forestal publicado en los Boletines oficiales, bajo la tasacion en el mismo señalada, en tantos lotes como sean los pueblos dueños de los montes en que haya de

hacerse el aprovechamiento, y con sujeción a las condiciones publicadas a continuación del plan.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Leon 16 de Febrero de 1880.

El Gobernador,
Antonio de Medina.

El día 19 de Marzo próximo a las doce de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Val de San Lorenzo, la subasta de los metros cúbicos de maderas consignadas a los pueblos del mismo en el plan forestal, publicado en los BOLETINES OFICIALES, bajo la tasación en el mismo señalada, en tantos lotes como sean los pueblos dueños de los montes en que haya de hacerse el aprovechamiento, y con sujeción a las condiciones publicadas a continuación del plan.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Leon 19 de Febrero de 1880.

El Gobernador,
Antonio de Medina.

El día 22 de Marzo próximo a las doce de su mañana tendrá lugar en el Ayuntamiento de Santiago Millas, la subasta de los metros cúbicos de maderas consignadas a los pueblos del mismo en el plan forestal publicado en los BOLETINES OFICIALES, bajo la tasación en el mismo señalada, en tantos lotes como sean los pueblos dueños de los montes en que haya de hacerse el aprovechamiento, y con sujeción a las condiciones publicadas a continuación del plan.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Leon 19 de Febrero de 1880.

El Gobernador,
Antonio de Medina.

El día 20 de Marzo próximo a las doce de su mañana tendrá lugar en el Ayuntamiento de Truchas, la subasta de los metros cúbicos de maderas consignadas a los pueblos del mismo en el plan forestal publicado en los BOLETINES OFICIALES, bajo la tasación en el mismo señalada, en tantos lotes como sean los pueblos dueños de los montes en que haya de hacerse el aprovechamiento, y con sujeción a las condiciones publicadas a continuación del plan.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Leon 19 de Febrero de 1880.

El Gobernador,
Antonio de Medina.

El día 20 de Marzo próximo a las doce de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Vega de Espinareda, la subasta de los metros cúbicos de maderas consignadas a los pueblos del mismo en el plan forestal publicado en los BOLETINES OFICIALES, bajo la tasación en el mismo señalada, en tantos lotes como sean los pueblos dueños de los montes en que haya de hacerse el aprovechamiento, y con sujeción a las condiciones publicadas a continuación del plan.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Leon 24 de Febrero de 1880.

El Gobernador,
Antonio de Medina.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Al quedar exceptuadas por Real orden de 27 de Abril de 1875 las escuelas temporeras de esta provincia de las reglas establecidas por el decreto de 21 de Marzo de 1874 para el pago de las obligaciones de la primera enseñanza, el Gobierno de provincia, usando de la autorización que por aquella se le concedía, dictó por circular que fué inserta en el BOLETIN OFICIAL de 4 de Diciembre de aquel año, y que hoy constituye la única legislación vigente respecto de este servicio, las prescripciones a que las Ayuntamientos habían de atemperarse para su cumplimiento.

En ella se disponía:

1.º Que el pago de las obligaciones de dichas escuelas continuara haciéndose como hasta entonces, en dos plazos; el primero en la segunda quincena del mes de Diciembre, y el segundo al terminar la temporada escolar.

2.º Que estos pagos se verificaran por nóminas ajustadas al modelo que a continuación se insertaba, de los que se extenderían y firmarían por los Maestros tres ejemplares; uno que se reservaría el Ayuntamiento para documentar sus cuentas, otro que se remitiría a la Administración Subalterna de Rentas, a cuya circunscripción correspondiera el Municipio para justificar el pago en la forma virtual que la Real orden exigía, y el tercero que se remitiría a la Secretaría de esta Corporación.

3.º Que dichos pagos habían de acreditarse, lo mismo en las Subalternas de Rentas que ante esta Junta, dentro de los diez primeros días de Enero del primer plazo, y en los primeros días de Abril al segundo; y

4.º Que al ejemplar de la nómina que se remitiera a esta Junta como justificante del pago del segundo plazo, habían de acompañarse necesariamente las copias literales firmadas por los Maestros, y visadas por los Alcaldes, de las cuentas que aquellos habían de rendir a la aprobación de los

Ayuntamientos de la inversión dada a las consignaciones del material, a cuyo fin se recomendaba el pago de estas con la oportunidad conveniente para que los Maestros pudieran invertirlos con provecho de la enseñanza, y rendir las cuentas antes de terminar la temporada escolar.

La Junta se complace en consignar que la mayor parte de los Ayuntamientos han venido dando exacto y puntual cumplimiento a aquellas disposiciones, pero le es preciso también decir que algunos las han descuidado, sino en cuanto al pago de las dotaciones personales de los Maestros, en el de las consignaciones del material de estas escuelas y más frecuentemente dejando de acreditar estos en la forma y épocas prevenidas.

Transcurrido con exceso el plazo en que han debido justificar el correspondiente a la primera mitad de la actual temporada escolar, la Junta recuerda este importante servicio a los muchos Ayuntamientos que aun se hallan en descubierto del mismo, reiterando la recomendación que se les hacía de pagar en tiempo hábil para su inversión las consignaciones del material, y previniendo que a la nómina del segundo plazo que habrán de remitir en los primeros días de Abril, acompañen necesariamente las indicadas copias de las cuentas de inversión del material.

La Junta espera fundadamente del sano criterio con que la mayoría de los Ayuntamientos juzgan de la importancia y beneficios de la primera enseñanza que, persuadidos de los estragos deberes que la Ley les impone en orden a su fomento y mejora, continuarán atendiendo al pago de las obligaciones de la misma con la puntualidad que la índole de estas exige, y le evitarán el disgusto de tener que recurrir al Sr. Gobernador, en demanda de que adopte medidas coercitivas contra los que descuiden este servicio.

Leon 19 de Febrero de 1880.—El Gobernador Presidente, Antonio de Medina.—Benigno Reyero, Secretario.

JUNTA PROVINCIAL

DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

El día 1.º de Mayo próximo se inaugurará en Bruselas una Exposición internacional permanente de productos comerciales, artísticos e industriales de toda clase, por la iniciativa y bajo la dirección de una Sociedad autónoma belga.

La incalculable ventaja de estos concursos que tienen por fin dar a conocer las fuerzas productoras de cada país, establecer noble lucha de competencia y poner en permanente contacto al que produce y consume, y el provechoso y rápido influjo que la experiencia ha demostrado ejercen en todos los ramos de la riqueza pú-

blica, despertando la emulación y abriendo nuevos horizontes al Comercio y la Industria, son razones suficientes para justificar el interés que el Gobierno tiene en que los agricultores, artistas e industriales españoles concurren a la Exposición que va a celebrarse en la capital de Bélgica y para que estos se persuadan de las ventajas que la concurrencia al citado concurso habrá de reportarles para la más fácil salida de sus productos que seguramente no gozan de la circulación que debieran por no ser bastante conocidos en el extranjero.

En su consecuencia, y aunque el Gobierno no toma participación oficial en la Exposición, se anuncia en este periódico oficial a fin de que llegue a noticia de los agricultores, artistas e industriales de la provincia, advirtiéndoles a los que deseen concurrir que pueden informarse de las condiciones y requisitos para verificarlo en la Secretaría de esta Junta, donde hallarán las instrucciones redactadas al efecto por la Sociedad Directora.

Leon 26 de Febrero de 1880.

El Gobernador-Presidente,
Antonio de Medina.

COMISION PROVINCIAL

Secretaría.—Suministros.

Partes que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el mes corriente de Febrero de 1880.

ARTICULOS DE SUMINISTROS.

	Med.	cts.
Racion de pan de 24 onzas castellanas	0	34
Fanega de cebada	9	90
Arroba de paja	0	69
Arroba de aceite	15	12
Arroba de carbon vegetal	0	91
Arroba de leña	0	36
Arroba de vino	8	93
Libra de carne de vaca	0	42
Libra de carne de certero	0	42

REDUCCION AL SISTEMA METRICO EN SU EQUIVALENCIA EN RACIONES.

Racion de pan de 70 decigramos	0	34
Racion de cebada de 69375 litros	1	25
Quintal métrico de paja	0	00
Litro de aceite	1	20
Quintal métrico de carbon	7	91
Quintal métrico de leña	3	13
Litro de vino	0	31
Kilogramo de carne de vaca	0	84
Kilogramo de carne de certero	0	84

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen a los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real orden circular de 15 de Setiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores.

Leon 24 de Febrero de 1879.—El Vice-presidente, Gamarrindo Perez Fernandez.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Domingo Diaz Canaja.

FONDOS PROVINCIALES

CUENTA DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE 1878 A 1879.

PROVINCIA DE LEON.

CUENTA que como Presidente de la Diputacion, Ordenador de pagos del presupuesto de esta provincia, formo para los efectos que previene el art. 51 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 164 del Reglamento para la ejecucion de dicha Ley de la misma fecha, su cuya cuenta se expresan los ingresos y gastos del presupuesto de esta provincia, respectivo al ejercicio de 1878 á 1879, aprobado por la Diputacion provincial y examinado por el Gobierno de S. M. en 9 de Julio de 1879, y la existencia que resultó para el siguiente de 1879 á 1880.

PRIMERA PARTE.

CARGO.

Pesetas.

Son cargo trescientas sesenta y dos mil novecientas veinticuatro pesetas setenta y ocho céntimos que ha recaudado el Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia desde 1.º de Julio de 1878 á 30 de Junio del siguiente año de 1879, á cuenta de los ingresos calculados en el presupuesto correspondiente al citado año económico, cuyo pormenor por artículos resulta del estado adjunto, y se justifica con los 582 cargarmes que aparecen en el Cargo de la cuenta documentada del expresado Depositario, respectiva al periodo indicado con los números 1.º al 582. 362.924 78

Item son cargo ciento diez y seis mil setecientas cuarenta y cinco pesetas ochenta y un céntimos á que ascienden los suplementos hechos por los fondos del presupuesto del ejercicio próximo pasado de 1877 á 1878, para nivelar las cuentas de éste en los primeros meses de su ejercicio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 148 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecucion de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial. 116.745 81

Item son cargo doscientas cincuenta y cuatro mil cuatrocientas setenta y siete pesetas treinta y seis céntimos que resultaron existentes en la Depositaria de los fondos del presupuesto de esta provincia al cerrarse definitivamente en 31 de Diciembre de 1878 el ejercicio del presupuesto anterior con arreglo á lo dispuesto en la Ley, existencia que se comprueba con el acta del arqueo celebrado en dicho día 31 de Diciembre, en cumplimiento de lo que previene el art. 109 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, y de cuya acta se acompaña copia. 264.477 36

Total cargo. 734.147 95

DATA.

Son data cuatrocientas sesenta y seis mil setecientas ochenta y cinco pesetas treinta y dos céntimos que ha satisfecho el Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia desde 1.º de Julio de 1878 á 30 de Junio del siguiente año de 1879, por los gastos que se incluyen en dicho presupuesto provincial correspondiente al citado año económico, cuyo pormenor por artículos resulta del estado adjunto y se justifica con los 371 libramientos que aparecen en la Data de la cuenta documentada del citado Depositario, respectiva al indicado periodo con los números del 1.º al 371. 466.785 32

Total data. 466.785 32

RESÚMEN DE LA PRIMERA PARTE.

Cargo. 734.147 95
 Data. 466.785 32

 267.362 63

SEGUNDA PARTE.

CUENTA ADICIONAL.

CARGO.

Son cargo doscientas sesenta y siete mil trescientas sesenta y dos pesetas sesenta y tres céntimos que resultaron existentes en la Depositaria de fondos del presupuesto de esta provincia en fin de Julio anterior, respectivos al presupuesto del año económico de 1878 á 1879, cuyo ejercicio ha continuado abierto hasta 31 de Diciembre, segun aparece del acta del arqueo celebrado en 31 del expresado mes de Diciembre de que se acompaña copia. 267.362 63

Item son cargo ciento cincuenta y cuatro mil setecientas once pesetas cinco céntimos que ha recaudado el Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre á cuenta de los ingresos calculados en dicho presupuesto, correspondiente al ejercicio próximo pasado, que ha continuado abierto en los seis meses citados, cuyo pormenor por artículos resulta del estado adjunto, y se justifica con los 253 cargarmes que aparecen en el Cargo de la cuenta documentada del citado Depositario, respectiva al periodo indicado, ó sea la cuenta adicional con los números del 683 al 935. 154.711 05

Total cargo. 422.073 68

DATA.

Son data treinta y nueve mil ochocientas cuarenta y ocho pesetas noventa céntimos que ha satisfecho el Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre, por los gastos que se incluyen en dicho presupuesto provincial, correspondiente al ejercicio próximo pasado, que ha continuado abierto en los seis meses citados para satisfacer las obligaciones pendientes por servicios realizados durante el año económico de 1878 á 1879, cuyo pormenor por artículos resulta del estado adjunto, y se justifica con los libramientos que aparecen en la Data de la cuenta documentada del citado Depositario, respectiva al periodo indicado, ó sea la cuenta adicional con los números del 372 al 413. 39.848 90

Item son data ciento cuarenta y cinco mil novecientas cuarenta y seis pesetas ochenta y cuatro céntimos á que ascienden los suplementos hechos por los fondos del presupuesto del año próximo pasado de 1873 á 1879 á que está cuenta correspondiente en los seis meses de su ampliacion, para nivelar las cuentas del vigente en los primeros meses de su ejercicio con arreglo á lo dispuesto en el art. 148 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecucion de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial. 145.746 84

Total data. 185.795 74

RESÚMEN DE LA SEGUNDA PARTE.

Cargo. 422.073 68
 Data. 185.795 74

 Saldo ó existencia para el ejercicio siguiente de 1880 á 1881. 236.277 94

De forma que importando el cargo, ó sea lo recaudado en todo el ejercicio del presupuesto provincial correspondiente al ejercicio de mil ochocientos setenta y ocho á mil ochocientos setenta y nueve la cantidad de ochocientas ochenta y ocho mil ochocientos cuarenta y nueve pesetas, y la data, ó sea lo satisfecho durante el mismo ejercicio, la de seiscientas cincuenta y dos mil quinientas ochenta y nueve pesetas seis céntimos, cuyo pormenor se acredita con el estado adjunto, resulta por saldo de esta cuenta en 31 de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve la cantidad de doscientas treinta y seis mil doscientas setenta y siete pesetas noventa y cuatro céntimos, que es la misma que aparece en la cuenta documentada del Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, de la cual se cargará éste en la cuenta del mes corriente respectiva al presupuesto que ahora se halla en ejercicio. En Leon á veinte de Enero de mil ochocientos ochenta.—El Presidente de la Diputacion, Balbino Canseco.—En copia.

D. Salustiano Posadilla, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia.

Certifico: que la cuenta que precede está conforme con el presupuesto de esta provincia aprobado por la Diputacion provincial y examinado por el Gobierno de S. M. en nueve de Julio de mil ochocientos setenta y nueve, y cuyo ejercicio quedó definitivamente cerrado en treinta y uno de Diciembre último, con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo y con los documentos originales que acompaña el Depositario á las dos cuentas que ha rendido con arreglo á lo dispuesto en el art. 49 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, siendo la existencia que resulta la misma de que se cargará éste en la sucesiva correspondiente al presupuesto que ahora se halla en ejercicio. En Leon á veinticuatro de Enero de mil ochocientos ochenta.—Salustiano Posadilla.

Cuenta que como Ordenador de pagos de los fondos de esta provincia, formo para los efectos que previenen los artículos 47 y 52 de la Ley de presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, arreglada á lo que determina el artículo 165 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha y expresion de todos las fincas urbanas y rústicas, sus productos, derechos y acciones que constituyen hoy el Patrimonio de la provincia.

	Pesetas.
Edificio que ocupa la Diputacion en parte del de la Real Colegiata de San Isidoro. No produce renta alguna.	• •
Una casa donde se albergan los acogidos que radica en la ciudad de Astorga. No produce renta alguna.	• •
Una huerta extramuros de la ciudad de Astorga, al sitio denominado «Valla de Manjarin» cercada de piedra, destinada á lavadero de ropas del Hospicio. No produce renta alguna.	• •
Una casa convento llamado de Santo Domingo, extramuros de dicha ciudad de Astorga, en estado ruinoso, y se dedica una pequeña parte de él á baños naturales para alivio de las indisposiciones de los acogidos en el Hospicio. No produce renta alguna.	• •
Una casa sita en esta ciudad á la plazuela de San Francisco, señalada con el número 13. No produce renta alguna, y está destinada á vivienda de los acogidos en el Hospicio.	• •
Una huerta en término de esta ciudad de Leon, y sitio del Parque, destinada á recreo y hortalizas para los acogidos en el Hospicio. No produce renta.	• •
Por ciento ocho foros, censos y aniversarios impuestos sobre varias fincas rústicas que pegan diversos particulares, se han recaudado durante el ejercicio de 1877 á 78.	1.137 72
Por nueve acciones del Banco de España, números 1.170, 1.171, 1.172, 1.173, 1.174, 1.175, 1.176, 70.643 y 70.644 que posee el Hospicio de Leon, y cuyos dividendos han producido en este ejercicio.	980
Por treinta y tres láminas intrasferibles del Hospicio de Leon, capital nominal 594.556 reales 97 céntimos, se han cobrado de intereses durante este ejercicio del 77 al 78.	21 69
Por dos láminas de la misma clase pertenecientes al Hospicio de Astorga, capital nominal de 14.125 reales 99 céntimos, no han producido renta.	• •
Por atrasos cobrados en el Hospicio de Leon por foros, censos y aniversarios.	424 88
Por id. id. id. de láminas.	387 63
Los ochenta y seis bonos del Tesoro de quinientas pesetas cada uno que costaron al 76 por 100 pesetas, 32.280 fueron vendidos y aplicado su importe á la Caja dmdo estaban cargados.	• •
Se ha percibido durante este ejercicio económico por razon del vencimiento de Enero de 1874, una carpeta de intereses.	1.093 02
Idem id. por vencimientos de Junio y Julio de 77, de 70 bonos deducción el diez por ciento para el Tesoro.	1.800 •
Un resguardo de láminas del Empréstito de ciento setenta y cinco millones de pesetas, al cual se suscribió voluntariamente la Diputacion por valor en junto de 5.265 pesetas del cual no se ha cobrado interes alguno dentro de este ejercicio y se ha reducido hoy en capital nominal á 2.637 pesetas, formalizándose el resto.	• •
Total de productos integros.	5.944 92

BAJAS.

Importe de los gastos de cobranza de dividendos del Banco é intereses de láminas propios del Hospicio de Leon, cuyos pagos están domiciliados fuera de esta provincia.	68 69
Liquido que resulta en beneficio de los fondos provinciales	5.876 23

Leon Enero 20 de 1879.—El Presidente de la Diputacion, Balbino Canseco.—Es copia.

**GOBIERNO MILITAR DE LEON
Y SU PROVINCIA.**

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos correspondientes al partido judicial de La Bañeza, en cuyos distritos municipales residen individuos del primer llamamiento de 1875, se servirán prevenirlas se presenten en las oficinas del Batallon reserva de Zamora á recoger sus licencias absolutas.

Leon 27 de Febrero de 1880.—El Brigadier, Gobernador militar, Shelly

AYUNTAMIENTOS

*Aldia constitucional
de Gordaliza del Pino.*

En los dias 26 ó 27 de Mayo del año pasado de 1879 se ausentó de este pueblo Felipe Gordaliza Bajo, natural del mismo, sin que hasta la fecha se sepa su paradero, y en su virtud se encarga á los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia; que si acaso se encuentra ó se ha encontrado en alguno de los pueblos de sus respecti-

vos distritos lo pongan en conocimiento de esta Alcaldia.

SERAS.

Edad 26 años, estatura regular, pelo castaño, ojos al pelo, cara redonda, sin pelo de barba; vestia pantalon de paño ya usado y chaqueta de sayal; padecia accidentes y no tenia completo el uso de los sentidos y además no llevaba cédula personal.

Gordaliza del Pino 21 de Febrero de 1880.—El Alcalde, Eugenio Garcia.

*Aldia constitucional
de Trabadelo.*

Ignorándose el actual paradero de Benito Garcia Lama, natural de Sotelin, en este Ayuntamiento, hijo de Pedro y de Maria, comprendido en el sorteo para el llamamiento del reemplazo actual, con el número cinco, declarado soldado para activo, por no haberse presentado á exponer las exenciones y excepciones de que pudiera creerse asistido, el dia del llamamiento y declaracion de soldados que tuvo lugar el dos del actual, ni á las demás operaciones de dicho reemplazo, se le cita por medio del presente, para que comparezca al ingreso en Caja el dia que se señale para los demás reclutas, apercibido, que de no verificarlo, se le declarará prófugo.

Trabadelo Febrero 20 de 1880.—Antonio Gomez.

Debiendo ocuparse las Juntas parciales de los Ayuntamientos que á continuacion se expresan en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion del año económico de 1880 á 1881, se hace preciso que los contribuyentes por este concepto presenten en las respectivas Secretarías, relaciones juradas de cualquiera alteracion que hayan tenido en su riqueza en el término de 15 dias; pues pasados sin que lo verifiquen les parará todo perjuicio.

Castropodame.
Campo de Villavidel.
Pajares de los Oteros.

ANUNCIOS OFICIALES

Edicto.

D. Blas Rodriguez y Mesa, Comandante graduado, Capitán, Ayudante del primer Batallon del Regimiento Infantería de Wad Ras, núm. 53.

No habiéndose presentado á esta Batallon el soldado de la primera compañia del mismo Pantaleon Vidales Hérciano, que se encontraba con licencia ilimitada en el pueblo de Destriana, de la provincia de Leon; y

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente, cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole esta Plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, desde la publicacion del presente edicto y en caso de no presentarse en este plazo se le sentenciará en rebeldia.

Méjilla 15 de Enero de 1880.—Blas Rodríguez Mesa.

ANUNCIOS

SUSTITUTOS MILITARES.

Se proporcionan al que quiera sustituirse para Ultramar.

Darán razon, calle de los Cardiles, núm. 7, comercio de José Garcia Gonzalez, que informará de precio y condiciones. 20-9

Acaba de publicarse
RECUERDOS Y ESPERANZAS

por

D. ENILIO CASTELAR

Don tomo en 2.º mayor

Véndense á 24 rs. en la librería de A. de San Martín, Puerta del Sol, núm. 6, Madrid, á donde pueden dirigirse los pedidos, que serán servidos á correo suscito, acompañando su importe en libranza ó sellos.

Las personas que para mayor seguridad deseen recibirlo certificado, se servirán resaltar 4 reales más importe del mismo

FINCAS EN VENTA.

En la Escribanía del Sr. D. Antonio Ocon, de esta ciudad, se venden en pública subasta el dia 10 de Marzo próximo á las doce de su mañana, las que en término de Villasabariego y Villafañe pertenecen á D.ª Urbana Válgoma, y bajo las condiciones que en dicha Escribanía estarán de manifiesto.

Leon 26 de Febrero de 1880.

4—1

En la imprenta de este periódico se encuadernan colecciones de **BOLETINES** y se reponen los números que faltan; todo con economía.